



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN 175-04 SOBRE REGISTRO DEL PLAN DE PENSIONES PARA LOS AGENTES DE SEGUROS POPULAR

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece los requisitos que deberán cumplir los fondos de pensiones creados mediante leyes específicas o planes corporativos, que deseen continuar operando, sujetos a las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 108 de la Ley, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 14-02 del 11 de noviembre del 2002, sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes emitida por esta Superintendencia, dispone la creación de un registro para la inscripción de estos Planes, así como la documentación que deberá ser depositada por ante la Superintendencia;

CONSIDERANDO: Que AFP Popular depositó por cuenta del Fondo de Pensiones para los Agentes de Seguros Popular, en lo adelante El Plan, la documentación establecida en la referida Resolución 14-02;

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación correspondiente;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002) mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 39-07 sobre Planes Complementarios de Pensiones, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución 14-02 sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha once (11) de noviembre del dos mil dos (2002);



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la inscripción del Fondo de Pensiones para los Agentes de Seguros Popular, como Plan Complementario, en el registro creado por esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 87-01, Reglamento de Pensiones y Resolución 14-02 emitida por la Superintendencia de Pensiones.

SEGUNDO: Autorizar el Plan de Regularización presentado, sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Modificar su Reglamento Interno de forma tal que las aportaciones y beneficios se adecuen a su naturaleza complementaria, de conformidad con lo dispuesto en su Plan de Regularización.
- b) Eliminar el literal g) del artículo 30 de su Reglamento Interno, el cual establece la posibilidad de otorgar, ejecutar o registrar préstamos y toda clase de financiamientos a entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras; transigir, comprometer, dar todos los desistimientos y descargos de privilegios, hipotecas, acciones resolutorias y otros derechos de cualquier naturaleza.
- c) Modificar el párrafo II del artículo 41 y 42 de su Reglamento Interno a fin de eliminar la posibilidad de transferir el saldo de la cuenta de capitalización individual a la compañía de seguros para cubrir los beneficios de invalidez y sobrevivencia.
- d) Eliminar los Párrafos II y I de los artículos 40 y 41, respectivamente, que establecen la posibilidad de que se devuelva al afiliado la totalidad del excedente del monto acumulado en su cuenta complementaria en caso de pensión por vejez y sobrevivencia.
- e) Agregar un artículo a su Reglamento Interno que establezca que los recursos del Fondo serán invertidos en la forma establecida en la Ley 87-01.
- f) Modificar su Reglamento Interno de forma tal que se establezca que en caso de cese en el empleo o disolución del Plan, los recursos propiedad del empleado serán traspasados a su Cuenta de Capitalización Individual en la AFP que lo administre.
- g) Eliminar el literal f) del artículo 44 de su Reglamento Interno, que excluye del beneficio de pensión de invalidez y sobrevivencia “a las personas que reciben el beneficio de pensión de jubilación con la administradora de fondos de pensiones” (Sic).



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

- h) Agregar un artículo a su Reglamento Interno que establezca que en caso de discapacidad o fallecimiento del afiliado, los recursos acumulados en su cuenta complementaria serán entregados al mismo, o en su defecto a sus beneficiarios.

TERCERO: Incluir en el contrato de administración suscrito con la AFP los aspectos siguientes:

- a) Que la operación y regulación del Plan se regirá por las disposiciones de la Resolución No. 39-01, como Plan Complementario, asegurando a los empleados que sus derechos adquiridos serán protegidos y respetados, en el entendido de que como se establece en el Fondo de Pensiones para los Agentes de Seguros Popular, la proyección del beneficio de cada afiliado se mantiene invariable sobre la base de que constituyen un beneficio superior al establecido por la Ley 87-01.
- b) Que los recursos del Plan Complementario serán manejados en una cuenta complementaria a nombre del Plan en el entendido de que cada empleado sólo tendrá una cuenta individual correspondiente a la Ley 87-01 y que el registro de los recursos del fondo complementario correspondiente a cada trabajador será acreditada en una cuenta de orden.

CUARTO: El Fondo de Pensiones para los Agentes de Seguros Popular, deberá cumplir los requisitos anteriormente señalados y remitir a la Superintendencia la documentación correspondiente, a más tardar el veintitrés (23) de febrero del año dos mil cuatro (2004).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones